



REGLAMENTO DE ORDEN Y DISCIPLINA

TEGUCIGALPA, M.D.C., ABRIL DE 2016

Somos la Primera **Universidad 2.0**



Universidad "José Cecilio del Valle"
Colonia Humuya, Avenida Altiplano, Calle Poseidón, Tegucigalpa M. D. C., Honduras C. A.
Apartado Postal 917 TGU - Tel: +504 2280-UJCV (8528) - Fax: +504 2239-8448
Portal: <http://www.UJCV.edu.hn> - Correo Electrónico: info@ujcv.edu.hn



TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES..... 3

CAPITULO II
DE LAS FALTAS..... 5

CAPITULO III
DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LAS FALTAS COMETIDAS..... 12

CAPITULO IV
DE LA COMISION DE DISCIPLINA..... 15

CAPITULO V
DEL PROCEDIMEINTO..... 17

CAPITULO VI
DE LA APELACION..... 19

CAPITULO VII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 20



REGLAMENTO DE ORDEN Y DISCIPLINA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto normar las conductas que deberán observar los estudiantes de la Universidad José Cecilio del Valle para preservar y garantizar la normal convivencia universitaria.

Se aplicara a todos los alumnos regulares, de pre y posgrado de la Universidad en cualquiera de sus campus, así como todo visitante o pasantes de diplomados y cursos de capacitación que se encuentre en los campus universitarios, quienes deberán cumplir las normas disciplinarias establecidas.

Artículo 2. El presente Reglamento regulará la conducta de los estudiantes en todas las actividades que se realicen en los recintos y lugares que utilice la Universidad para cumplir sus funciones, o fuera de ellos, siempre que se realicen actividades académicas, de extensión, deportivas o cualquier otra en que los alumnos participen en calidad de tales o en representación de la Universidad, incluyendo los traslados respectivos; de igual manera velará en todo momento para garantizar el resguardo de la persona y bienes de la Comunidad Universitaria, especialmente de los alumnos y el prestigio de la Universitaria en forma integral.

Artículo 3. La finalidad del presente reglamento es la de regular la observancia de principios morales y éticos para favorecer una formación integral del estudiantado de la UJCV, observando en todo momento el Código de Ética de la UJCV y el presente Reglamento, los cuales deben ser conocidos y cumplidos por todos los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Comunidad Universitaria a efecto de que se convierta en un referente adicional de nuestra Universidad, para convivir siendo ejemplos del respeto a sus semejantes y a nosotros mismos.



Artículo 4. Glosario de términos

Para efectos del presente reglamento, los términos señalados a continuación se definirán de la siguiente manera:

- **Acoso físico o verbal:** La persecución ininterrumpida e intrusiva a un sujeto con el que se pretende iniciar o restablecer un contacto personal contra su voluntad; el acoso verbal además incluye el decir o escribir cosas desagradables sobre la persona, burlas, insultos, comentarios inapropiados, provocaciones y amenazas de producir algún daño.
- **Acoso sexual:** Comportamiento que puede desarrollar una persona contra otra y que se caracteriza por el reiterado hostigamiento y persecución y que tiene la misión, el objetivo, de lograr que la otra persona acceda a hacer aquello que se le exige insistentemente.
- **Actos de intimidación:** Todas aquellas conductas que intentan generar miedo en otra persona para que ésta haga lo que la otra desea.
- **Alteración o falsificación:** Elaborar un documento falso, adulterar uno verdadero, o hacer uso de uno de ellos con la pretensión de obtener cualquier ventaja o beneficio académico o económico
- **Amonestación:** Llamado de atención que se le hace al estudiante y el cual deberá incorporarse en su expediente académico. Constituye antecedente disciplinario.
- **Apelación:** El derecho que le asiste al estudiante para que su caso sea analizado por una instancia superior.
- **Consejo Académico:** Es el órgano máximo de gobierno para asuntos académicos, que orienta y evalúa la política académica de la Universidad
- **Copia:** Reproducción no autorizada de un texto, información u otro, efectuada en el aula, laboratorio o ambiente similar por un estudiante en un examen, control o cualquier otro tipo de evaluación.
- **Estudiante:** Estudiante matriculado en la universidad y cuyos estudios conducen a la obtención de grados o títulos.
- **Falta:** Toda acción u omisión que contraviene las normas y principios de la Universidad, así como los deberes que corresponden a la condición de estudiante de esta, y que se encuentren tipificadas o reconocidas en el presente reglamento u otros instrumentos normativos aprobados por la Universidad.



- **Fraude en exámenes:** copiar del examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que el estudiante viene desarrollando, o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación, siempre que no constituya plagio.
- **Inobservancia:** Incumplimiento, omisión de proceder conforme a lo preceptuado en la normativa de la universidad.
- **Irrespeto:** Todas aquellas conductas del estudiante tendientes a ofender o menospreciar de palabra a otras personas, instituciones o autoridades.
- **La expulsión:** Consiste en la separación definitiva del estudiante de la Universidad y conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que implica su condición de estudiante.
- **Malversar fondos:** Apropiarse de fondos que pertenecen a la universidad.
- **Plagio:** Falta que consiste en presentar como propios textos, gráficos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como cualquier otra obra del intelecto en los dominios artístico, literario o científico, producidos por otras personas.
- **Prescripción:** Pérdida de la potestad de la autoridad para iniciar un procedimiento disciplinario por el transcurso del tiempo.
- **Recintos:** Todos los espacios físicos que conforman la universidad.
- **Reiteración:** Realización de otra u otras faltas por parte de un estudiante (a) al que se le hubiere considerado de manera definitiva responsable de la comisión de una falta en un procedimiento disciplinario anterior.
- **Suspensión:** La suspensión académica es la sanción que consiste en la separación temporal del Estudiante de la Universidad.

CAPITULO II DE LAS FALTAS

Artículo 5. Los estudiantes de la Universidad que sean partícipes, autores, cómplices o encubridores de las conductas previstas como faltas disciplinarias, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 6. Según su gravedad, importancia o trascendencia, las faltas se clasifican en relación en: Leves, menos graves y muy graves.



Artículo 7. Se consideran faltas Leves:

1. Utilizar los recintos de la Universidad en forma indebida y/o sin la autorización de la autoridad competente.
2. Promover desórdenes en las instalaciones físicas de la Universidad.
3. Dirigirse de manera ofensiva o irrespetuosa a compañeros, profesores y autoridades universitarias o sus invitados.
4. Fumar en las áreas de los campus universitarios, y demás instalaciones de la Universidad, así como en todo espacio definido como área académica durante la cual se realicen actividades, de extensión, deportivas o cualquier otra en que los alumnos participen fuera de la universidad.
5. Mantener teléfonos celulares encendidos en modalidad distinta a la silenciosa, y/o hacer uso de ellos dentro del aula durante el tiempo de clase, biblioteca, laboratorios y cualquier otro espacio dentro de las instalaciones físicas de la Universidad destinados para el estudio.
6. Realizar actos o presentar conductas que dificulten el normal desarrollo de las clases.
7. Colocar carteles, avisos, anuncios, posters o cualquier documento impreso en las paredes y ventanas de las instalaciones y edificios universitarios.
8. Usar prendas y vestimentas que atenten contra las buenas costumbres, la buena imagen y el decoro.
9. Organizar actividades dentro de la Universidad sin contar con la aprobación de las autoridades de la misma.
10. Ingresar y consumir comidas y bebidas dentro de las aulas, biblioteca o laboratorios. Se exceptúan de esta prohibición, aquellos casos que las



mismas, sean parte de la actividad académica previamente aprobada por la autoridad competente.

11. Faltar reiteradamente a sus clases o negarse a participar en actividades académicas.
12. Todo acto que destruya o deteriore levemente los bienes de la Universidad
13. Trato discriminatorio a sus compañeros por motivos de raza, religión, edad, sexo o discapacidad.
14. En general cualquier otra causa análoga a las anteriores, calificada por la autoridad respectiva.

Artículo 8. Se consideran faltas menos graves:

1. La reiteración en la comisión de cuatro o más faltas leves, siempre y cuando estas hayan sido sancionadas y consten en el expediente del estudiante.
2. Realizar o participar en forma directa o indirecta en actos que afecten el buen nombre, dignidad y respeto que se debe a los estudiantes, personal docente y administrativo de la universidad y a la universidad misma.
3. Incumplimiento y oposición a las disposiciones académicas y administrativas emanadas de las autoridades universitarias, sea que tal acto u oposición, cause o no trastornos en el normal desenvolvimiento de la actividad docente o administrativa de la universidad
4. Tomar exámenes parciales o finales de asignaturas que no se encuentran registradas a favor del estudiante en las bases de datos de la Universidad como matriculadas o adicionadas.
5. Incitar o cometer actos de intimidación en contra de miembros de la comunidad Universitaria, dentro o fuera de ella, o contra cualquier persona dentro de los recintos universitarios.



6. Obtener beneficios o autorizaciones faltando a la verdad.
7. Simular accidentes o enfermedades para no asistir a sus exámenes o exposiciones y en general a cualquier compromiso académico.
8. Obstaculizar el libre tránsito, dentro de los recintos de la Universidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitante.
9. Inobservancia del Reglamento de Seguridad y Acceso a la Instalaciones de la UJCV.
10. Desobedecer las normas de procedimiento que regulan la utilización de los sistemas computacionales de la Universidad, como por ejemplo, el uso no autorizado de claves ajenas o instalación de programas no autorizados cualquiera que sea su fuente.
11. Practica de los juegos de cartas, dados, maquinitas y demás juegos de azar mediando o no apuestas dentro de las áreas que conforman la Universidad.
12. Cometer fraude en exámenes, copiar o facilitar la copia, de forma premeditada de tareas, o en general en procesos de evaluación que no estén considerados como falta grave.
13. Entablar con los docentes o personal Administrativo de la Universidad, relaciones amorosas.
14. Negarse a mostrar el carnet estudiantil o cualquier identificación, cuando le sea requerido por una autoridad universitaria, especialmente al personal de vigilancia
15. Cualquier otra causa análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente.



Artículo 9. Se consideran faltas Muy Graves:

1. La reiteración en la comisión de tres o más faltas menos graves, siempre y cuando estas hayan sido sancionadas y consten en el expediente del estudiante.
2. Portar cualquier tipo de armas dentro del campus universitario.
3. Introducir, consumir o vender drogas alucinógenas, estupefacientes o bebidas alcohólicas en los predios universitarios.
4. Presentarse a sus clases, exámenes o cualquier actividad académica, bajo los efectos de drogas ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.
5. Introducir Artículos inflamables o sustancias peligrosas para la salud o la propiedad, quemar cohetes o juegos pirotécnicos en las instalaciones de la Universidad sin la debida autorización.
6. Realizar o participar en forma directa o indirecta en actos que atentan contra la integridad física de las personas que conforman la comunidad universitaria, dentro o fuera de la universidad en los términos señalados en el artículo 2 del presente reglamento.
7. Utilizar el nombre de la universidad en actividades que no hayan sido autorizadas por la Rectoría o la Vicerrectoría Académica.
8. Alteración o falsificación de montos, fechas y demás conceptos en los recibos emitidos para el pago de mensualidades.
9. Alteración o falsificación de documentos administrativos.
10. Repartir panfleto o dar a conocer públicamente por cualquier vía, información no oficial, que dañe la imagen de la universidad.
11. Incitar, promover participar en la suspensión arbitraria de las actividades académicas o en paros estudiantiles.



12. Incitar, promover o facilitar el ingreso a los recintos universitarios de personas ajenas a la universidad sin la debida autorización y para fines ajenos a los objetivos académicos institucionales.
13. Plagiar, completa o parcialmente a uno a más autores, en trabajos de investigación o de creación personal que se le encomiende al alumno en cualquiera de sus clases y en la Tesis de su Proyecto de Grado. La ausencia de referencia a la obra y/o autor bastara para la existencia del plagio.
14. Suplantar a otro alumno, o aceptar ser suplantado, en cualquier proceso de evaluación académica.
15. Todo acto que destruya o deteriore los bienes de la Universidad.
16. Incumplir las sanciones impuestas.
17. El acoso físico o verbal a estudiantes o al personal docente o administrativo de UJCV.
18. Solicitar al docente la obtención de puntos para sus calificaciones por medios no Académicos y no establecidos en los sílabos de clases, así como practicar chantajes o sobornos o intentarlos con cualquier miembro de la comunidad universitaria.
19. Acosar sexualmente a los Estudiantes o al Personal Docente y Administrativo de UJCV.
20. Mantener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la Universidad.
21. Alterar, sustraer o divulgar documentos privados de la Universidad, por medios físicos o electrónicos, tales como exámenes, registros, documentos oficiales u otros, o tratar de hacerlo.



22. Hurtar o robar documentos, pertenencias personales de estudiantes, docentes, personal administrativo y de la Universidad o ser cómplice.
23. La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos para realizar en la UJCV trámites académicos, administrativos, tales como certificaciones académicas, títulos, historiales académicos, certificaciones médicas, certificaciones de trabajo, u otros.
24. Traficar con exámenes, certificaciones, calificaciones u otros documentos académicos, o ser cómplice y/o usuario de ellos.
25. Malversar fondos de la institución y/o percibir remuneraciones no autorizadas como producto de actividades de participación estudiantil.
26. Alterar o falsificar calificaciones parciales o finales y certificaciones de estudio, títulos u otros documentos académicos de la Universidad.
27. Estar implicado en cualquier situación legal en la que se ponga en riesgo el buen nombre de la Universidad.
28. Suspensión de Práctica Profesional en sus modalidades integrada y empresarial por parte de la empresa y que repercuten en la imagen institucional.
29. Realizar pagos a la Universidad utilizando moneda falsa, cheques falsos o sin provisión de fondos y tarjetas de crédito o débito de manera fraudulenta.
30. Cualquier otra causa análoga a las anteriores, así calificada por autoridad competente

Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las menos graves a los dos años y las leves a los seis meses.



CAPITULO III

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LAS FALTAS COMETIDAS.

Artículo 10. Las faltas cometidas por los Estudiantes se sancionarán, de conformidad a la clasificación de gravedad (leve, menos grave o muy grave) de la misma.

Artículo 11. A los estudiantes que cometan cualquiera de las faltas leves, se les aplicarán las sanciones que se describen a continuación:

1. La primera y segunda vez, amonestación verbal con notificación escrita en el expediente.
2. La tercera vez, amonestación escrita con copia al expediente y al padre o responsable en el caso de los menores de edad.

Las sanciones mencionadas en los numerales anteriores serán impuestas en el orden planteado y bajo ninguna circunstancia podrán eludirse o modificarse dicho orden por autoridad alguna.

Artículo 12. A los estudiantes que cometan cualquiera de las faltas menos graves, se les aplicarán las sanciones que se describen a continuación:

- a. La primera vez, con amonestación por escrito, matrícula condicionada por un Periodo académico y copia al expediente del estudiante.
- b. La segunda vez, con amonestación por escrito, suspensión temporal de actividades académicas por un periodo que puede oscilar, entre cinco (5) hasta quince (15) días hábiles, según lo determine la Comisión de Disciplina, copia al expediente del estudiante.
- c. La comisión de una tercera falta menos grave, dará lugar a la aplicación de una sanción por falta muy grave, con amonestación por escrito, suspensión de un periodo, que puede oscilar entre quince (15) hasta treinta (30) días



hábiles según lo determine la Comisión de Disciplina, con copia al expediente del estudiante.

Artículo 13. A los estudiantes que cometan faltas muy graves, se les aplicarán las sanciones según la naturaleza de la falta, de la siguiente manera:

1. La primera vez, con amonestación por escrito y Suspensión Temporal por el término de treinta días o la suspensión del Periodo Académico a juicio de la Comisión de Disciplina, con copia al expediente del estudiante.
2. La segunda vez, con la expulsión definitiva de la Universidad, según lo determine la Comisión de Disciplina, con copia al expediente del estudiante.
3. No obstante se podrá aplicar directamente la sanción de expulsión definitiva cuando la naturaleza de la gravedad de la falta cometida por el estudiante, lleve al convencimiento o se tema que el estudiante representa un peligro o amenaza para la comunidad universitaria.

Artículo 14. La Dirección de Desarrollo Estudiantil junto a la Dirección de Admisiones y Registro de cada campus, mantendrá un sistema de información sobre las sanciones que hayan sido aplicadas a los estudiantes.

Artículo 15. Las sanciones de amonestación verbal con notificación escrita al expediente del estudiante y amonestación escrita con copia al expediente del estudiante, podrán ser impuestas por los profesores siempre y cuando la falta se cometa dentro de los predios universitarios, o fuera de ellos en actividades académicas específicas.

Las demás sanciones, solamente podrán ser impuestas por la Comisión de Disciplina.

Artículo 16. Al haberse cometido cuatro o más faltas leves distintas, de una misma clase, la Comisión de Disciplina deberá imponer las sanciones que el presente reglamento le atribuye por la comisión de una falta menos grave, cerciorándose previamente que en el expediente del estudiante conste la amonestación verbal con



notificación escrita y amonestación escrita de parte de los profesores. En caso contrario no procederá sanción alguna.

Cuando se haya cometido una falta muy grave, la Comisión de Disciplina aplicará las sanciones que le competen y no será necesario que conste en el expediente, amonestación verbal con notificación escrita o amonestación escrita de parte de los profesores.

Artículo 17. Toda sanción impuesta por un profesor, por la Comisión de Disciplina o por el Consejo Académico, cuando esta última conozca de la falta en la instancia de Apelación, deberá ser incorporada en el expediente del estudiante que custodia la Dirección de Admisiones y Registro.

Artículo 18. De las sanciones por Faltas menos Graves y Muy Graves, la Comisión de Disciplina notificará a los padres de familia o tutores de los estudiantes menores de edad que hayan participado o estén involucrados en las faltas.

Artículo 19. En aquellos casos en que la falta consista en el daño de bienes o a las instalaciones Universitarias, el estudiante deberá reponer el bien o resarcir el daño, sin perjuicio de la responsabilidad legal o penal que pudiere derivarse de acuerdo a la gravedad de la misma.

Artículo 20. En el caso de fraude en exámenes y plagio en trabajos, tareas, Investigaciones o proyectos, se sancionará con nota de cero en el respectivo examen, trabajos, tareas, investigaciones o proyectos; la reiteración en la comisión de las mismas faltas en el mismo periodo académico, dará lugar a la cancelación de la asignatura, debiendo cursarla nuevamente. En este caso el estudiante deberá pagar en su totalidad el costo de la o las asignaturas en las cuales se aplica la norma disciplinaria.

Artículo 21.- Dependiendo la gravedad de la falta, la Comisión de Disciplina podrá establecer la opción de cumplimiento de sanciones alternativas que sustituyan total o parcialmente la sanción. Las sanciones alternativas podrán consistir en atención psicológica, asignación de trabajos comunitarios o sociales u otros de similar naturaleza que tengan carácter compensatorio o rehabilitatorio.



Artículo 22.- La Dirección de Desarrollo Estudiantil será la encargada de llevar registro de las sanciones que sean impuestas a cada estudiante, para cuyo efecto abrirá un Libro, debidamente autorizado y foliado, en el que se anotará el nombre del estudiante sancionado, número de cuenta, carrera en que está matriculado, sanción impuesta, nombre del profesor que la impone o bien si es la Comisión de Disciplina y fecha en que se recibió la notificación de la sanción.- La respectiva anotación será firmada por el profesor que imponga la sanción y en el caso de la Comisión de Disciplina la firmará el Secretario de la misma.

Artículo 23. El personal docente, debidamente autorizado aplicará las sanciones por faltas leves y reportará a la Comisión de Disciplina cualquier falta menos grave o muy grave que se cometa.

CAPITULO IV DE LA COMISION DE DISCIPLINA.

Artículo 24. El órgano competente para aplicar las disposiciones del presente Reglamento es la Comisión de Disciplina, la cual estará integrado por:

Campus Tegucigalpa:

- a. El Director de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, quien actuará como Presidente de la Comisión.
- b. Dos (2) Coordinadores de carrera o asistentes Académicos designados por la Vicerrectoría Académica de la Universidad, de los cuales uno (1) actuará como Secretario de Actas.

Campus Regionales:

- a. Jefe de la Unidad de Desarrollo y Bienestar Estudiantil designado por el Director del Campus o Vice Rectoría Académica quien actuará como Presidente de la Comisión.
- b. La Asistencia Académica y Coordinadora de PAEE, de las cuales una (1) actuara como secretaria de actas.

Artículo 25. La Comisión de Disciplina se reunirá para conocer de hechos constitutivos de faltas, en cualquier momento y oportunamente.

Artículo 26. La Comisión de Disciplina, podrá ser convocada:



- a. Por el Presidente de la Comisión cuando lo estime conveniente o a propuesta de cualquiera de sus miembros, previa solicitud de las partes involucradas y conocimiento de la Vicerrectoría respectiva.
- b. Por requerimiento, escrito o verbal, de los profesores o las autoridades de la Universidad, que tengan conocimiento de la comisión de hechos constitutivos de faltas.- En este caso, el miembro de la Comisión requerido lo notificará al Presidente para que éste lo ponga en conocimiento de la Vicerrectoría Académica, previo a realizar la convocatoria.
- c. Por la Vicerrectoría respectiva través de su Presidente, quien a su vez convocará a los demás miembros de la manera más expedita.

Artículo 27. La Comisión de Disciplina podrá convocarse de oficio con el simple indicio de suponerse la comisión de una falta.- En caso de hacerse la convocatoria de esta forma, deberá notificarse previamente a la Vicerrectoría respectiva.

Artículo 28. La asistencia a las sesiones de la Comisión de Disciplina es obligatoria y las mismas se celebrarán a puerta cerrada en la sede de la Universidad José Cecilio del Valle.

Artículo 29. El procedimiento de las sesiones será el siguiente:

- a. Verificación de la asistencia de los miembros de la Comisión.
- b. Conocimiento de la queja, denuncia escrita o informe investigativo.
- c. Celebración de audiencia de descargo con la parte denunciada.
- d. Evacuación de los medios de prueba requeridos por la Comisión o propuestos por el interesado.
- e. Emisión de la resolución al término de la sesión, haciéndose constar en acta todo lo actuado, una vez finalizada la audiencia de descargo.
- f. Notificación de la resolución a la Vicerrectoría respectiva, a las partes y a las demás instancias Universitarias que la Comisión estime, con copia al expediente del alumno. Las notificaciones deberán hacerse al día siguiente de haber sido votada la resolución.

Artículo 30. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría, debiéndose dejar constancia de la votación individual en el acta.



Artículo 31. Para garantizar funcionamiento eficiente de la Comisión de Disciplina, todos los órganos y dependencias de la Universidad están en la obligación inexcusable de prestar los documentos, información y expedientes que la Comisión requiera para la resolución de un asunto de su conocimiento.- De igual forma tendrán la obligación de respetar e implementar las decisiones que la Comisión de Disciplina haya tomado.

Artículo 32. Las actas de la Comisión de Disciplina estarán bajo la custodia y reserva en los archivos de la Dirección de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, estas no podrán ser públicas y solamente podrán ser verificadas a petición de alguno de los miembros de la Comisión o de la Vicerrectoría respectiva y del Consejo Académico cuando la Resolución haya sido elevada a Apelación.

Artículo 33. Los miembros de la Comisión, con excepción del Director de Bienestar Estudiantil, serán elegidos cada año, pudiendo ser reelectos. En el caso de que alguna de las Coordinadoras Académicas ya no se encuentre laborando en la Universidad será remplazada por la persona que la Vicerrectoría respectiva, o el Director de cada campus designe.

CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 34. La investigación de los hechos, calificación de la conducta y aplicación de la respectiva sanción se realizarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

En la instrucción del procedimiento disciplinario la Universidad, observara todos los mecanismos que permitan al estudiante su derecho a la defensa.

Artículo 35. Conocida la comisión de las faltas, menos graves y graves e identificado al (s) supuesto (s) responsable (s), la Comisión de Disciplina por conducto de su Secretario, citara en legal y debida forma al o los inculpados para que en el plazo de tres días a partir de la notificación, comparezcan a una audiencia de descargo.



Artículo 36. En caso que al interesado, no se le pudiese encontrar para la entrega de la citación, o no comparezca a la audiencia, se procederá a la aplicación de la sanción respectiva.

En los casos en que la falta cometida por el estudiante amerite suspensión por un Periodo Académico, esta medida no podrá decretarse sin antes haber oído al inculpado y haber hecho la investigación correspondiente.

En el caso en que la falta cometida sea de tal gravedad que lleve al convencimiento o se tema que el inculpado representa un peligro o amenaza para la comunidad universitaria, se aplicara la expulsión definitiva, aun sin la presencia del mismo; siempre que los hechos cometidos por el estudiante hayan sido debidamente comprobados y que exista total certeza de su participación.

Artículo 37. En dicha audiencia, la Comisión de Disciplina, tomará declaración al inculpado, escuchara sus descargos y ordenará la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y si se estima pertinente, se concederá a petición de los inculpados, un término de dos días hábiles para presentar toda la prueba que consideren oportuna para desvanecer las faltas imputadas.

Una vez, escuchados los descargos y practicadas las actuaciones que la Comisión de Disciplina considere convenientes, o bien practicadas las pruebas propuestas por el inculpado, esta dictará sin demora la resolución pertinente, la que contendrá:

1. La relación de los hechos investigados.
2. La determinación de que si estos constituye infracción y como se ha llegado a comprobarlos.
3. La calificación de la (s) infracción (es).
4. La individualización del o los inculpados y su grado de participación en los hechos.
5. La proposición de las sanciones que se estimen procedentes, o la absolución o sobreseimiento, según corresponda.



CAPITULO VI DE LA APELACION

Artículo 38. El estudiante tendrá derecho de apelar la resolución de la Comisión de Disciplina ante el Consejo Académico.

Artículo 39. La apelación llevará el siguiente procedimiento:

1. El estudiante presentará la apelación por escrito ante el Consejo Académico de la Universidad, dentro del plazo de tres (3) días hábiles después de haber sido notificado de la sanción impuesta.,
2. Una vez interpuesta la apelación ante el Consejo Académico, la Comisión de Disciplina remitirá a este órgano, por conducto de su Secretario, el expediente del estudiante junto con toda la documentación que respalda el caso que se esté conociendo. El Secretario de la Comisión de Disciplina dejará constancia escrita de las remisiones de expedientes, recibimiento de documentos y todo todos los medios de prueba que hubiesen sido evacuados.
3. Si el Consejo Académico lo estima conveniente podrá solicitar a la Comisión de Disciplina u otra dependencia de la UJCV, se le aporten nuevas pruebas sobre los hechos objeto de la sanción que se apela.
4. El Consejo Académico resolverá dentro de tres (3) días hábiles después que la Comisión de Disciplina le haya remitido la documentación descrita en el numeral 2 del presente Artículo, y entregará por escrito su resolución a la Comisión de Disciplina al día siguiente de haber resuelto.
5. La Comisión de Disciplina, notificará al estudiante de la resolución que tomó el Consejo Académico y la misma deberá de inscribirse en el Libro que lleva la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

Artículo 40. Todas las notificaciones se harán por escrito y las que realice la Comisión de Disciplina las hará por conducto de su Secretario. En caso de no ser posible entregar cualquier notificación por escrito dentro de los plazos que señala este reglamento, la notificación podrá realizarse vía correo electrónico institucional del estudiante, adjuntando archivo electrónico de la citación o decisión adoptada (resolución), y surtiendo esta notificación plenos efectos.



Artículo 41. Las notificaciones serán firmadas por las partes involucradas y en caso de que una de las partes no acepte firmar, se dejará constancia de este extremo.- En todo caso las notificaciones serán firmadas por el Secretario de la Comisión de Disciplina.

Artículo 42. Si el derecho a apelar no se ejerce, la resolución quedará firme y no será susceptible de ulterior recurso.

Artículo 43. Las resoluciones dictadas en virtud de una apelación o de una reconsideración, serán definitivas y no serán susceptibles de ulterior recurso.

Artículo 44. Cualquier caso conocido en apelación o reconsideración suspenderá los efectos de la sanción impuesta hasta que, el Consejo Académico resuelva lo pertinente.

Artículo 45. Cuando el alumno sea sancionado con suspensión por un periodo académico, podrá reingresar en periodos sub siguientes en calidad de estudiante condicional y bajo las estipulaciones impuestas en cada caso por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 46. Cuando el alumno sea sancionado con expulsión definitiva no podrá reingresar a la Universidad bajo ninguna condición.

Artículo 47. La Universidad José Cecilio del Valle podrá informar sobre los historiales académicos y disciplinarios a las personas o instituciones que patrocinen estudios de alumnos de esta Universidad, cuando lo estimen pertinente.

CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 48. El presente reglamento deroga todas las disposiciones contenidas en el Reglamento de Disciplina aprobado el 20 de noviembre del año 2001 y el reglamento aprobado en Consejo Directivo, según Acta número **34-CD-UJCV-2014**, de fecha 19 de marzo de 2014 y deberá ser publicado para conocimiento de



la comunidad universitaria por los medios necesarios, incluyendo la página web de la UJCV (www.ujcv.edu.hn).

Artículo 49. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, por el Consejo Directivo de la Universidad José Cecilio del Valle.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Universidad José Cecilio del Valle, según Acta Numero **051-CD-UJCV-2016** de fecha 21 de abril de 2016.

FRANCISCO JOSE ROSA

Presidente

MARTHA MELIDA MORALES

Vicerrectora Académica

MARIO LANZA SANTAMARIA

Vicerrector de Innovación y Desarrollo

MARCIO MOLINA

Director Campus Comayagua

SAYRA IRASEMA VARGAS

Secretaria General